



Barranquilla,
Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Mece

30 MAR 2017

G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-001144

Señor(a):
ELIAS BOJANINI
Representante Legal
GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL
Carrera 53 N° 82 - 93 apto. 5
Edificio Alto Prado
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000332

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

J. Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1410-419 y 1402-143
Elaboró: Nini consuegra.
Superviso: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

Japais

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000332 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 09 de Noviembre del 2016, al Señor ELIAS BOJANINI, Identificado con CC. N°72.309.560, Propietario de la GRANJA PORCÍCOLA EL MAIZAL.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001298 del 16 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

- La actividad porcícola se encuentra funcionando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la granja porcícola el Maizal, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, obteniendo la siguiente información:

En la granja se desarrolla el ciclo completo de los cerdos, llevándose a cabo las siguientes etapas:

Etapas de cría: el propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

Etapas de ceba: en esta fase se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 - 25 Kg y se engordan hasta los 95 - 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:

Levante: de los 22 - 25 Kg hasta los 50 - 60 Kg.

Ceba: de los 50 - 60 Kg hasta los 95 - 105 Kg.

La granja se abastece de agua a través de la empresa que opera el acueducto en el municipio de puerto Colombia (Triple A), la cual es almacenada en un aljibe con capacidad de aproximadamente 100.000 litros. El agua se emplea para los bebederos de los cerdos, limpieza de los corrales y ducha de los cerdos.

Las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante canales con un ancho de aproximadamente 40 centímetros hacia unos registros sedimentadores. Los canales y los registros se encuentran en mal estado y saturados de sedimentos, por lo tanto las aguas residuales provenientes de la explotación porcícola son vertidas directamente al suelo.

Según información suministrada por la persona que atendió la visita; los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A E.S.P, para que se encargue de su recolección y disposición final. En el expediente correspondiente a la Granja Porcícola el Maizal, reposa el contrato suscrito entre la granja y la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para la prestación de un servicio especial de recolección, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios y similares.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000332 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, PROPIETARIO DE LA GRANGA PORCÍCOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

Los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, son compostados al interior de la granja.

En la parte interna y externa de las instalaciones de la Granja Porcícola el Maizal, se percibieron olores ofensivos.

CONCLUSIONES

La Granja Porcícola el Maizal, se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia y se está desarrollando la cría levante y engorde de cerdos (Ciclo completo) para consumo humano.

La Granja Porcícola el Maizal, se abastece de agua a través de la empresa que opera el acueducto en el municipio de puerto Colombia (Triple A), la cual es almacenada en un aljibe con capacidad de aproximadamente 100.000 litros. El agua se emplea para los bebederos de los cerdos, limpieza de los corrales y ducha de los cerdos.

En la Granja Porcícola el Maizal, las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante canales con un ancho de aproximadamente 40 centímetros hacia unos registros sedimentadores. Los canales y los registros se encuentran en mal estado y saturados de sedimentos, por lo tanto las aguas residuales provenientes de la explotación porcícola son vertidas directamente al suelo.

En la Granja Porcícola el Maizal, los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A E.S.P, para que se encargue de su recolección y disposición final. En el expediente correspondiente a la Granja Porcícola el Maizal, reposa el contrato suscrito entre la granja y la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para la prestación de un servicio especial de recolección, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios y similares.

En la Granja Porcícola el Maizal, los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, son compostados.

En la parte interna y externa de las instalaciones de la Granja Porcícola el Maizal, se percibieron olores ofensivos.

Mediante Auto No. 0969 de 13 de octubre de 2015, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, inició una investigación a la Granja Porcícola el Maizal

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Japast

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000332 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Señor ELIAS BOJANINI, Identificado con CC. N°72.309.560, Propietario de la GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Señor ELIAS BOJANINI, Identificado con CC. N°72.309.560, Propietario de la GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, localizada en el Municipio de Puerto Colombia, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá en un término de treinta (30) días, solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- b- Deberá contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.
- c- Deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá indicar la cantidad, el

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000332 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIAS BOJANINI, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA EL MAIZAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

cantidad, el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.

- d- Deberá de inmediato tomar las medidas necesarias para evitar la generación de olores ofensivos.
- e- Deberá entregar en un término de 30 días, copias de las facturas de los últimos seis (6) meses del servicio de acueducto prestado por la empresa Triple A.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001298 de 16 de Diciembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

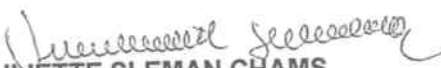
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 MAR. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1627-501

Elaborado por: Nini Consuegra, Abogada

Vobo: Amira Mejía Barandica, Af

Reviso: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

Zapata